



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

TEXTO ACTUALIZADO
ORDENANZA N° 1194-CM-02

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: REGULAR Y ORDENAR EL USO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

ANTECEDENTES

La Ordenanza 129-I-78 que regula el uso del Cementerio Municipal.

FUNDAMENTOS

La Municipalidad de San Carlos de Bariloche ejerce el completo control administrativo del Cementerio Municipal. Resulta necesario mantener actualizadas todas las circunstancias que respectan a su correcto uso.

AUTORES: Concejales Spoturno (A.T.J.E.); Ledo (P.J.) y Temporetti (M.P.P.).

COLABORADOR: Director de Servicios Públicos, Ing. Roberto Bartorelli.

INICIADORES: Agentes municipales Indio Argentino Giménez y Jorge Alejandro Cárdenas.

El proyecto original N° 350/01, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día 9 de enero de 2002, según consta en el Acta N° 778/02. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art.17 de la Carta Orgánica Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DE SU ADMINISTRACIÓN

- Art. 1) El Cementerio de la ciudad de San Carlos de Bariloche es un bien del dominio público municipal y por lo tanto los particulares no poseen en el mismo otros derechos que los que derivan del acto administrativo municipal que los otorgue, sin que en ningún caso tales actos administrativos importen enajenamiento.
- Art. 2) La Municipalidad, por intermedio de sus organismos competentes ejercerá



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

un completo contralor, no sólo dentro del perímetro de los cementerios, sino también con respecto a todas las operaciones o servicios vinculados con él. Se hallan sujetas a este contralor las empresas de servicios fúnebres, salas de velatorios, fábricas de ataúdes y toda otra empresa que realice servicios o trabajos de los antes descriptos.

- Art. 3) Se observará en los cementerios municipales la Legislación Nacional en materia de cultos.
- Art. 4) Las tierras destinadas o que se destinen en el futuro a cementerio, tendrán su aparcamiento mediante los planos respectivos, que deberán ser confeccionados por profesionales, con nomenclatura propia que permita la individualización de las parcelas en forma práctica y exacta.
- Art. 5) Los cementerios municipales se regirán por el siguiente horario:
Verano: desde el 15 de octubre hasta el 15 de marzo, de lunes a viernes, de 07:00 a 18:00 horas. Sábado, domingo y feriados, de 08:00 a 18:00 horas.
Invierno: desde el 16 de marzo hasta el 14 de octubre, de lunes a viernes, de 08:00 a 18:00 horas. Sábado, domingo y feriados, de 08:00 a 18:00 horas.
Inhumaciones: durante todo el año, de lunes a domingo de 08:30 a 11:30 horas y de 14:00 a 18:00 horas.
Marmoleros y contratistas: deberán realizar sus trabajos en los horarios del Cementerio.
Atención al público, trámites administrativos y arrendamiento de nichos: estos trámites serán atendidos dentro del horario que la Municipalidad establezca para la administración.
- Art. 6) La Administración del Cementerio deberá llevar un Libro Diario de Inhumaciones en el que se registrarán los entierros que se realicen.
- Art. 7) Ningún empleado municipal que cumpla funciones en los cementerios municipales, podrá ser cuidador particular, ni ejecutar trabajos dentro del mismo para sí o para terceros dentro de su horario laboral
- Art. 8) La Municipalidad no es, ni se constituye en custodia de los sepulcros ni de los restos que estos contengan, los que pueden ser inhumados, exhumados, reducidos, removidos o trasladados previo cumplimiento de las disposiciones señaladas en la presente ordenanza.
- Art. 9) Serán declaradas caducas todas las concesiones municipales de los cementerios, aparte de las enumeradas en la presente Ordenanza, por las siguientes causas:
a) Por no abonar los derechos correspondientes en los plazos que fueran estipulados en la Ordenanza Fiscal y Tarifaria.
b) Por no construir en los plazos estipulados en la presente Ordenanza.
c) Por el alquiler total o parcial de las concesiones otorgadas.
d) Por la transferencia de las concesiones sin autorización municipal.
- Art. 10) Las construcciones parciales o totales de las bóvedas, panteones o sepulcros, caducas según el artículo anterior, quedarán a beneficio de la Municipalidad, la que por intermedio de los organismos competentes les dará el destino que estime corresponder.



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

- Art. 11) Una vez decretada la caducidad a la que hace referencia el Artículo 9º, la Municipalidad, en los casos en que conozca el domicilio del o los titulares, así como el de las partes que resultaren directamente interesadas en los respectivos restos o cadáveres, notificará a éstos para que en el plazo de los 15 (quince) días hábiles subsiguientes a la fecha de notificación, retiren los restos que se encuentren en los sepulcros. En caso de incumplimiento, los cadáveres serán inhumados en el enterratorio gratuito, o en el Osario General.
- Art. 12) Todas las obras de modificación, refacción o ampliación que el Municipio efectúe en los cementerios, de carácter urbanístico o técnico, estarán sujetas a las disposiciones vigentes como obras por construcción de mejoras.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES PARTICULARES DE LAS BÓVEDAS

- Art. 13) La Municipalidad otorgará la concesión de terrenos para la construcción de bóvedas en las zonas reservadas en los cementerios para ese fin. La concesión se otorgará mediante ordenanza en la que constarán los nombre/s y apellido/s del o de los concesionarios, el plazo y precio de la concesión, ubicación y superficie, vencimiento y cualquier otro dato que la Municipalidad estime conveniente.
- Art. 14) “La concesión del uso de terrenos para bóvedas, se otorgará por el término de veinte (20) años, abonándose la tasa que a la fecha de la solicitud fijen las ordenanzas Fiscal y Tarifaria, donde deberá indicarse el recargo correspondiente a los lotes esquineros y de ubicación de privilegio. En caso de incumplimiento de pago se aplicará lo determinado en el artículo 9º, inciso a) de esta ordenanza”.
- (Artículo modificado por el art 3º de la Ordenanza 3260-CM-21)*
- Art. 15) Vencido el término de la concesión, podrá solicitar su renovación dentro del plazo de 1 (un) año contando desde su vencimiento y podrá ser prorrogado por el término que fijen en ese momento las reglamentaciones vigentes, previo pago de las tasas que en su momento se estipulen y acreditación fehaciente de las concesiones del titular del derecho (declaratoria de herederos). Vencido el plazo de 1 (un) año para la renovación de la concesión se aplicará la caducidad de la concesión.
- Art. 16) Toda persona que obtenga una concesión queda obligada a edificar la bóveda dentro del término de 1 (un) año a partir de la fecha de adjudicación. Si así no lo hiciere, caducará la concesión y la Municipalidad devolverá al concesionario el 70% (setenta por ciento) de lo abonado. En los casos en que se haya iniciado la construcción, se aplicará el Artículo 10º.
- Art. 17) Las concesiones de terrenos para bóvedas, son intransferibles en todo o en parte. Quedan exceptuados de esta prohibición:
- a) Las concesiones vigentes, anteriores a la sanción de la presente



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

Ordenanza.

b) Las transferencias que se operen (Mortis Causa) previa declaratoria de herederos.

c) Las cesiones que de sus partes indivisas hagan entre sí los condóminos de una misma concesión.

- Art. 18) La Municipalidad cobrará sobre las transferencias un derecho, que será establecido anualmente en la Ordenanza Fiscal y Tarifaria, excepto en los casos de "Mortis Causa".
- Art. 19) Construida la bóveda en terreno dado a concesión, ésta no podrá ser transferida en todo o en parte, sin antes haber transcurrido 10 (diez) años contados a partir de la fecha de otorgamiento del Certificado de Inspección Final.
- Art. 20) La Municipalidad no reconocerá las transferencias que no se encuadren en los términos de esta ordenanza ni aquellas efectuadas sin intervención del Ejecutivo, que serán pasibles de la aplicación del Artículo 9°, inciso d) y, en los casos en que corresponda, del Artículo 10°.
- Art. 21) Déjese sin efecto toda otra medida que se oponga a la presente ordenanza.
- Art. 22) Las construcciones que se realicen en los cementerios se ajustarán a las disposiciones del Código de Edificación.
- Art. 23) Es obligación de los titulares de las concesiones la construcción y conservación de las veredas correspondientes, de acuerdo con los modelos que determine la Municipalidad.
- Art. 24) En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, y previa intimación a los titulares, la Municipalidad podrá construir las por administración y proceder a su cobro.
- Art. 25) Los sepulcros en estado de abandono, los que obstruyeren calles, caminos, cercos, veredas y en general todos aquellos que ocasionen un perjuicio, deberán ser puestos en condiciones en el término máximo de 6 (seis) meses a partir de la fecha de vigencia de esta ordenanza. Si al vencimiento de dicho plazo no se hubiere dado cumplimiento, el Ejecutivo podrá tomar posesión de ellos y realizar los trabajos necesarios por cuenta de los titulares, pudiendo prohibirse todo movimiento de restos e inhumaciones en dichos sepulcros hasta que los titulares de los mismos abonen los gastos ocasionados.
- Art. 26) Dentro de los 12 (doce) meses contados desde la vigencia de la presente ordenanza, los concesionarios y/o propietarios de bóvedas deberán proceder a las inscripciones que sean pertinentes. En los casos que se hubieren realizado transferencias sin haberse comunicado, deberán ser abonados los derechos de transferencia omitidos.
- Art. 27) Cuando los titulares de la concesión sean dos o más personas, se exigirá a los mismos la designación de un representante a quien se le notificarán las medidas de orden administrativo relacionadas con la higiene y seguridad del sepulcro y las que en general tengan relación con el mismo. La



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

designación del representante podrá hacerse por acta, concurriendo los interesados a la Municipalidad a tal efecto, dentro de los 60 (sesenta) días de aprobada esta reglamentación. En caso de muerte, ausencia, incapacidad o renuncia del representante o de revocación del mandato, los interesados deberán proceder a la designación de un sustituto dentro de los 30 (treinta) días de ocurrido alguno de los hechos precitados.

- Art. 28) Se entregará a los concesionarios una libreta de movimiento de altas y bajas en la que se asentarán las inhumaciones, reducciones y retiros de cadáveres y restos de la bóveda respectiva. La presentación de esta libreta será necesaria para todo acto en relación a dicha bóveda. Paralelamente a dicha libreta, cada bóveda tendrá una ficha que quedará en poder de la Administración del Cementerio, donde se asentarán los movimientos de altas y bajas de restos que se efectúen.

CAPÍTULO III
DE LOS PANTEONES

- Art. 29) En los casos en que se adquieran lotes con la intención de construir panteones, se regirán de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Capítulo II de esta ordenanza.
- Art. 30) Las asociaciones o entidades de bien público sitas en la ciudad y reconocidas por esta comuna, podrán solicitar lotes en el sector destinado a panteones sociales y de acuerdo con las siguientes normas:
- a) La concesión del terreno será sin cargo, quedando a criterio de la Municipalidad el otorgar las aludidas concesiones o denegarlas si existieren razones de orden público, conveniencia administrativa o cualquier otro impedimento.
 - b) Construido el panteón en el terreno dado en concesión por cuenta y cargo de la entidad concesionaria, éste queda en propiedad de la comuna. La conservación y mantenimiento estará exclusivamente a cargo de la entidad concesionaria.
 - c) La entidad deberá abonar los derechos que determine la Ordenanza Fiscal y Tarifaria con respecto a inhumaciones, exhumaciones y/o movimiento de restos.
- Art. 31) La construcción del panteón deberá efectuarse dentro del primer año a partir de la fecha de concesión. Se podrá otorgar por única vez un plazo suplementario de 6 (seis) meses para la finalización de la obra; en caso de incumplimiento se aplicará lo estipulado en el Artículo 9º, inciso b.
- Art. 32) Las concesiones son absolutamente intransferibles, y por ningún concepto se permitirá la transmisión a terceros, prohibiéndose asimismo cualquier clase de enajenación, aunque este acto pretenda realizarse para allegar fondos para obras sociales de las entidades concesionarias.
- Art. 33) Las asociaciones que posean terrenos para panteones en el cementerio, podrán anexar gratuitamente el subsuelo correspondiente a la parcela



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

concesionada, siempre que la Municipalidad así lo autorice.

CAPÍTULO IV
DE LOS NICHOS

- Art. 34) La concesión de nichos en los cementerios se realizará con sujeción a las normas de esta ordenanza y de acuerdo con las tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal y Tarifaria.
- Art. 35) La concesión de nichos para ataúdes y su renovación será anual hasta un término máximo de 25 (veinticinco) años, contados a partir de la fecha de fallecimiento del causante; siendo ilimitadamente renovables en períodos de 1 (un) año.
- Art. 36) Cuando por causas no imputables a la Municipalidad, no se inhumare el cadáver dentro de los 15 (quince) días de la fecha del otorgamiento del nicho, caducará la concesión, perdiendo los interesados todo derecho sobre las sumas abonadas.
- Art. 37) Los nichos para urnas se concederán por períodos de 1 (un) año o más, hasta períodos de 25 (veinticinco) años, siendo ilimitadamente renovables, caducando cuando no hayan sido renovados en término.
- Art. 38) Las concesiones de nichos son personales e intransferibles y cuando de ellos fueran trasladados cadáveres o restos antes del fin de la concesión, ésta caducará, perdiendo los concesionarios todo derecho a reclamo por el plazo faltante.
- Art. 39) En el momento de solicitarse el nicho, deberán registrarse los datos personales del fallecido, no pudiéndose por ningún motivo inhumar otros restos en ese nicho.
- Art. 40) Cuando no existan nichos disponibles, las solicitudes se despacharán por riguroso orden de presentación. A tal efecto la Municipalidad llevará un registro de fechas de presentación y entregará al interesado copia visada de su anotación con la que podrá efectuar cualquier reclamo.
- Art. 41) Vencidas las concesiones no renovadas en término, los nichos serán desocupados y los cadáveres o restos, si no fueran reclamados por sus deudos dentro de los treinta días del vencimiento de las concesiones, previa publicación de edictos internos por 2 (dos) días, recibirán el siguiente destino:
a) Ataúdes: se inhumarán en la sección gratuita de los cementerios hasta su completa reducción y luego se inhumarán en el Osario General.
b) Restos: se inhumarán en el Osario General.
- Art. 42) Cuando para totalizar el plazo de 25 (veinticinco) años faltare un lapso inferior a 5 (cinco) años, los derechos respectivos se cobrarán en forma proporcional al tiempo por el que se acuerde el arrendamiento o renovación del nicho.
- Art. 43) En nichos destinados para urnas, podrán colocarse ataúdes pequeños, cuyas



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

medidas se adecuen a las del nicho a adjudicarse, previo pago de los derechos correspondientes al nicho otorgado.

CAPÍTULO V
DE LAS SEPULTURAS

- Art. 44) Las concesiones de tierras para sepulturas destinadas a inhumaciones, se concederán previo pago de lo que determine la Ordenanza Fiscal y Tarifaria y serán por el término de 1 (un) año. Transcurridos 10 (diez) años únicamente podrán renovarse cuando no se hubiera operado la reducción del tejido muscular. La Municipalidad, una vez aprobada la zonificación, concederá sepulturas por el término de 30 (treinta) años, a cuyo vencimiento los restos deberán ser reducidos totalmente.
- Art. 45) Los fallecidos menores de 3 (tres) años, podrán ser inhumados en tierra, en las secciones especialmente destinadas a ellos.
- Art. 46) Las fosas tendrán las siguientes dimensiones:
Para mayores de 3 (tres) años: 2,20 metros de largo por 0,80 metros de ancho y 1,30 metros de profundidad.
Para menores de 3 (tres) años: 1,50 metros de largo por 0,60 metros de ancho y 1,00 metro de profundidad.
- Art. 47) Vencidas las concesiones y no siendo reclamados los restos, serán de aplicación a lo dispuesto en el Artículo 41°, inciso b) para los nichos.
- Art. 48) Queda habilitada permanentemente en los cementerios una zona destinada al otorgamiento de sepulturas para inhumación de indigentes, de acuerdo con las normas de esta ordenanza. Después de cumplidos los primeros 5 (cinco) años, los deudos deberán abonar anualmente la tasa correspondiente.
- Art. 49) El sector destinado para inhumaciones gratuitas se ajustará a las siguientes normas:
a) Se concederá por el término de 5 (cinco) años a contar desde la fecha de inhumación.
b) Se aplicarán los términos del Artículo 41° inciso b) de la presente ordenanza.
- Art. 50) Vencido el plazo de concesión, el o los deudos deberán gestionar la exhumación y el posterior traslado de los restos a urnas. En caso de incumplimiento, dentro de los 30 (treinta) días posteriores al vencimiento la Municipalidad desocupará las sepulturas vencidas y los restos serán inhumados en el Osario General, sin ningún tipo de reclamo por parte de los responsables, previa intimación por edictos internos.
- Art. 51) Los monumentos que se construyan sobre las sepulturas no podrán ser retirados de los cementerios, solamente se autorizará su traslado cuando entre el solicitante y el fallecido haya existido un vínculo de parentesco hasta segundo grado. No se podrá realizar ningún tipo de construcción antes de los 6 (seis) meses de la inhumación y no está permitida la



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

construcción en madera. La medida para mayores de 3 (tres) años no podrá superar los 2 (dos) metros de largo por 1 (uno) de ancho; en el sector de Angelitos, no podrá superar 1,40 (un metro cuarenta) de largo por 0,80 metros (ochenta centímetros) de ancho. Estas medidas incluyen las veredas, no pudiéndose ocupar los espacios libres.

- Art. 52) Las sepulturas otorgadas a perpetuidad en su oportunidad podrán ser transferidas abonando lo que establezca la Ordenanza Fiscal y Tarifaria vigente al momento de la solicitud de la transferencia.

CAPÍTULO VI
DEL OSARIO GENERAL

- Art. 53) Los cementerios tendrán un Osario General, destinado a inhumar los restos reducidos que se extraigan de acuerdo con las distintas circunstancias contempladas en esta ordenanza.

CAPÍTULO VII
DEL PABELLÓN TRANSITORIO

- Art. 54) Destínase en los cementerios un lugar para depósito de ataúdes en forma provisoria, que recibirá el nombre de Pabellón Transitorio.

- Art. 55) Los cadáveres en ataúdes cuyos deudos no hubieran llenado los requisitos que exige esta ordenanza para la inhumación, serán depositados provisoriamente en el Pabellón Transitorio, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) En los casos en que no se hayan cumplido totalmente los requisitos exigidos para la inhumación, los ataúdes quedarán depositados durante un plazo máximo de 5 (cinco) días corridos.
- b) Ataúdes destinados al interior o exterior del país o por otros conceptos, por períodos de 15 (quince) días corridos.
- c) Por refacción, pintura o higienización de bóvedas o panteones, 45 (cuarenta y cinco) días corridos.

Los ataúdes depositados en el Pabellón Transitorio según las causales expuestas a) b) y c) deberán abonar en concepto de derechos, las sumas que establezca la Ordenanza Fiscal y Tarifaria vigente.

Al término de los plazos de los incisos a), b) y c), si los cadáveres y restos que se hallen en el depósito no fueran retirados por los responsables, se les dará el destino que según el caso corresponda.

CAPÍTULO VIII
INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

- Art. 56) Sólo se podrá inhumar un cadáver previa presentación de las licencias de inhumación expedidas por el Registro Civil y la solicitud de inhumación firmada por el deudo interesado.

- Art. 57) Las inhumaciones en bóvedas, panteones y nichos, deberán realizarse en



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

cajas metálicas, de cierre hermético, revestidas de madera.

- Art. 58) De acuerdo con las prescripciones de la Ley de Registro Civil, ningún cadáver podrá ser inhumado antes de las 12 (doce) horas de su fallecimiento, debiendo verificarse después de ese término y cuidando que se lleve a cabo antes de las 36 (treinta y seis) horas.
- Art. 59) Queda terminantemente prohibido el traslado de cadáveres de personas fallecidas de enfermedades transmisibles, en las cuales no se hubieran previsto las medidas higiénicas legales.
- Art. 60) No se podrá introducir cadáveres provenientes de otras ciudades para ser inhumados en nichos en los cementerios, sin permiso especial del Ejecutivo, que se acordará previo pago de los derechos correspondientes y cuando se justifique debidamente a juicio del Departamento Ejecutivo, que el cadáver pertenece a un vecino de la localidad y que se encontraba accidentalmente fuera de ella en el momento de su fallecimiento.
- Art. 61) No se podrá exhumar ningún cadáver antes de los 10 (diez) años en caso de los mayores y 5 (cinco) años para los menores de 3 (tres) años que fueran sepultados en tierra.
Si hubiera sido inhumado en bóvedas, panteones o nichos, el deudo del mismo podrá realizar el traslado de los restos cuando lo crea conveniente, no pudiendo hacerse la reducción antes de los 25 (veinticinco) años, salvo en los casos en que la exhumación se haga por orden del juez competente.
- Art. 62) Si la exhumación se hiciera para trasladar los restos de un punto a otro de los cementerios, el encargado de éste deberá hacer desaparecer por fuego las maderas y demás elementos que encontraren en la fosa.
- Art. 63) Las exhumaciones y reducciones de restos se concederán a solicitud escrita de parte interesada, firmada por el deudo responsable, que figure como titular en los registros de la Municipalidad. Las exhumaciones se efectuarán en el horario establecido por el Artículo 5° de la presente ordenanza.
- Art. 64) Los ataúdes para inhumaciones en bóvedas, panteones y nichos, deberán reunir las siguientes condiciones:
a) Cajas metálicas de construcción sólida con sus juntas cerradas a pestaña y soldadas con estaño, cierre hermético, tapas confeccionadas de igual modo, que deberán ajustarse sobre ranuras existentes en la misma, cuyos intersticios se llenarán con soldaduras de estaño. Estas cajas podrán ser revestidas en madera.
b) El material para la construcción de estas cajas podrá ser: plomo amalgamado, de un espesor mínimo de 2 (dos) milímetros, cobre, cinc o hierro galvanizado de 1 y ½ milímetros de espesor.
c) La caja contendrá un lecho de cal de 10 (diez) centímetros de espesor.
d) Sobre la caja metálica e igualmente sobre la madera si la tuviere, se inscribirá el nombre de la persona fallecida y la fecha de defunción, de forma tal que no se altere con el tiempo.
- Art. 65) A las empresas de pompas fúnebres que infringieren lo dispuesto por esta ordenanza, se les aplicará la multa que fije la Ordenanza Fiscal y Tarifaria,



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

y si fueren reincidentes, se les retirará la licencia para inhumar en los cementerios de la ciudad.

- Art. 66) No se permitirá la inhumación de una sola parte del cuerpo humano sin la presentación de un certificado expedido por el establecimiento hospitalario o dependencias policiales solicitando dicha inhumación.
- Art. 67) Se podrán inhumar hasta 2 (dos) cadáveres por sepultura y hasta 3 (tres) reducciones por sepultura en el Enterratorio General, con excepción de las sepulturas cuya concesión haya sido otorgada por el término de 30 (treinta) años.
- Art. 68) No se podrán inhumar en tierra ataúdes con cajas metálicas, salvo en los casos en que los restos sean provenientes de nichos de los que hubiera vencido la concesión o de bóvedas, que fueren trasladados para su reducción, debiendo en estos casos ser perforada la caja metálica antes de la inhumación.

CAPÍTULO IX
DE LAS ACTIVIDADES PARTICULARES

- Art. 69) Para la construcción, ampliación y refacción de sepulcros regirá lo dispuesto por el Código de Edificación, con excepción de lo que se legisle expresamente por reglamentación.
- Art. 70) Los familiares podrán por su propia cuenta colocar previa aprobación del Ejecutivo, monumentos sobre las sepulturas en los cementerios municipales, abonando lo establecido en la Ordenanza Fiscal y Tarifaria.
- Art. 71) Los constructores de bóvedas e instaladores de monumentos en las sepulturas deberán solicitar permiso en la Administración del Cementerio para cada uno de los trabajos que se deseen realizar.
- Art. 72) Queda expresamente prohibido:
a) Toda actividad comercial en sus diferentes formas dentro de los cementerios municipales.
b) La presencia de corredores y oferentes de sepulcros y artículos funerarios dentro de los cementerios.
c) La permanencia de particulares con permiso municipal para construir, fuera del horario de trabajo que haya establecido la Administración del Cementerio.
- Art. 73) Los servicios funerarios, fuera de los servicios municipales, estarán a cargo de empresas habilitadas por la Municipalidad.
- Art. 74) Queda prohibida la instalación de locales, cualquiera sea su denominación, dedicados al comercio, negocio o explotación de servicios fúnebres a una distancia de hasta 250 metros de los límites exteriores de los hospitales o sanatorios; salvo las excepciones que puedan autorizarse.
- Art. 75) Es obligación de los propietarios de empresas de servicios fúnebres:
a) Presentar a la Municipalidad la Licencia de Inhumación expedida por el



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

Registro Oficial, con el sellado correspondiente. La Municipalidad expedirá el Permiso de Inhumación con los datos personales del familiar responsable.

- b) El ataúd deberá llenar los requisitos de inhumación que exige esta ordenanza.
- c) Comunicar a la Administración del Cementerio la llegada del servicio con 2 (dos) horas de antelación.
- d) En caso de no cumplir los requisitos a) y b), los restos serán depositados en el Pabellón Transitorio hasta la regularización de la situación.

Art. 76) En caso de incumplimiento a lo dispuesto en esta ordenanza la empresa infractora será pasible de sanciones y multas según lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal y Tarifaria vigente.

Art. 77) Queda prohibido el estacionamiento injustificado tanto dentro de los cementerios o vía pública, como asimismo el transporte de implementos fúnebres en vehículos descubiertos.

Art. 78) Se entiende por velatorio, a los efectos de la presente norma, el inmueble destinado exclusivamente para velar cadáveres con concurrencia pública.

Art. 79) Toda instalación de locales o salas velatorias que en lo sucesivo se habiliten, además de ajustarse a las disposiciones vigentes, deberá contar con los siguientes requisitos:

- a) Contar con patio interno de reunión para evitar ocupación de vereda o calle.
- b) Acceso para vehículos con posibilidad de maniobras internas para el traslado de flores y ataúd, evitando así que la actividad propia de dichas salas velatorias se transmita al vecindario o exterior de la propiedad.

Art. 80) Las habilitaciones de las salas velatorias serán otorgadas de acuerdo con las disposiciones del Código de Edificación.

Los locales para velar cadáveres deberán disponer de una cámara destinada especialmente a ese objeto, cumpliendo con las siguientes condiciones:

- a) Los materiales con que estén contruidos serán aprobados por el Departamento Ejecutivo y serán tales que permitan su completa desinfección.
- b) Los cielorrasos serán lisos y las paredes no formarán ángulos.
- c) Tendrán zócalos de 2 (dos) metros de altura contruidos con material impermeable.
- d) Los pisos serán de material impermeable, con desagües a la red cloacal.
- e) La cámara de velatorio no podrá ser visible desde la vía pública.
- f) Los sanitarios del velatorio se hallarán independientes de la cámara para velar y de la sala de estar, y se instalarán integrados por lavabos e inodoro independientes para ambos sexos.
- g) En los velatorios deberá llevarse un libro en el que consignen los siguientes datos del fallecido: nombre, apellido, edad y nacionalidad, así como también diagnóstico de la enfermedad que motivara el deceso, fecha en que se realizó el velatorio y procedencia del cadáver. Este libro será rubricado en todas sus fojas por el organismo municipal competente y deberá ser exhibido cada vez que le sea exigido por el Municipio.



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

Art. 81) Los servicios funerarios particulares que comprendan la instalación de velatorios con sus artefactos (Capilla Ardiente), ya sean en domicilios particulares o en velatorios públicos, la conducción de cadáveres al Cementerio y otros respectivos diligenciamientos para inhumación total o parcial de los restos, aparte de los municipales creados al mismo efecto, estarán a cargo de las personas y/o empresas sometidas a las reglamentaciones vigentes en el momento de su habilitación y/o modificaciones futuras. Quedan exceptuados los casos de recién nacidos y los fetos, cuyo permiso de inhumación fuere solicitado directamente por los deudos.

Art. 82) “Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente, es aplicable el régimen previsto en el Capítulo X de los Servicios Funerarios, Ordenanza 115-C-84”.

(Artículo incorporado por el art. 13º de la Ordenanza 3113-CM-19).

“CAPÍTULO X - SERVICIOS FUNERARIOS *¹

Art. 83) Se entiende por VELATORIO el edificio que recibiendo concurso público, es dedicado exclusivamente a velar cadáveres.

Art. 84) En estos establecimientos sólo se admite la vivienda del cuidador o sereno, oficina administrativa, empresa de servicios fúnebres y florerías, siempre que cada uno de estas actividades cuente con entrada directa e independiente desde la vía pública y cumplan con los requisitos propios de ella.

Art. 85) Se entiende por EMPRESA DE SERVICIOS FÚNEBRES a los locales de las empresas encargadas de la instalación de los velatorios con sus artefactos, ya sea en domicilios particulares o en velatorios públicos, de la conducción de los cadáveres a los cementerios y de las respectivas tramitaciones par la inhumación de los restos.

Deberán contar con un depósito para la guarda de los artefactos e implementos que se usan en los velatorios.

Art. 86) Cuando se vele el cadáver de un fallecido por enfermedad infectocontagiosa, la comunicación entre la cámara de velar y la sala de estar, debe conservarse cerrada no permitiéndose la permanencia de personas dentro de la primera. En estos casos, una vez recibido el cadáver, debe comunicarse a la autoridad municipal para que oportunamente practique la desinfección del local y útiles empleados.

Art. 87) En los velatorios debe llevarse un libro en el que se consigne: nombre y apellido, edad y nacionalidad de las personas fallecidas que hayan sido veladas; diagnóstico de la enfermedad que motivó su deceso, fecha en que se efectuó el velatorio y procedencia del cadáver.

Art. 88) Queda prohibido el estacionamiento injustificado en la vía pública de los vehículos fúnebres, como el de transporte de elementos relacionados en



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

esos servicios en vehículos descubiertos.

Art. 89) En los locales destinados a servicios fúnebres, queda prohibida la exhibición pública de ataúdes, urnas funerarios y/u otro adorno fúnebre”.

**¹ (Capítulo incorporado por art 12^a de la Ordenanza 3113-CM-19)*

Art. 90) “Sin perjuicio de lo dispuesto por la presente, el procedimiento para la habilitación municipal se rige por la ordenanza 3018-CM-18, o la que a futuro la reemplace”.

(Artículo incorporado por el art. 2º de la Ordenanza 3113-CM-19).

Art. 91) *Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese.*